

Se tomarán en consideración los certificados laborales que acrediten su profesión de peón, obrero sin cualificación o campesino, extendidos por el Sindicato correspondiente, por el empresario o por la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

5.º *Régimen de curso*.—El curso tendrá una duración de seis meses y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida, bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de F. P. A.

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas si fueran casados y de 40 si fueran solteros.

b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los seguros sociales obligatorios, así como en el régimen de plus de cargas familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.º *Criterio de selección*.—Persiguiendo como objeto fundamental la F. P. A. la transformación de obreros sin cualificación —peonaje— en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar los alumnos becarios serán las siguientes:

- Obreros en paro y situación económica débil.
- Padres de familia numerosa.
- Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
- Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado c) de la base tercera.
- Conveniencia de readaptación de mano de obra a nueva técnica o especialidades.

7.º *Tribunales o jurados de selección*.—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de F. P. A. o persona en quien delegue, e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- El Patronato del Centro número 3 de F. P. A.
- El personal docente del mismo.
- El Patronato de Protección Escolar.
- El Patronato de Protección al Trabajo.

8.º *Plazos y relación de admitidos*.—El plazo de admisión de instancias se entiende abierto hasta el día 8 de junio próximo, correspondiendo al Patronato del Centro la fijación de fechas para pruebas y selección definitiva de becarios.

La relación definitiva de admitidos a realizar el curso, en calidad de becarios, se publicará en el tablón de anuncios del propio Centro cuatro días después de cerrado el plazo de admisión y, asimismo, se fijará con la debida anticipación la fecha prevista para el reconocimiento médico y comienzo del curso.

9.º *Disciplina del Centro*.—El ser alumno becario del Centro de F. P. A. supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono le llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran, por todo tiempo que reste de duración del curso.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

**RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se anuncia convocatoria número 2 de becas para el Centro de Formación Profesional acelerada número 2 de Barcelona.**

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por delegación del de Protección Escolar convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 300 becas destinadas a trabajadores sin estudios académicos que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 2, instalado en la calle Berenguer de Palou, número 76, de Barcelona.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.º *Becas que se convocan y dotación de las mismas*.—La presente convocatoria comprende 300 becas para estudios de especialización en las siguientes Ramas: Torno, Presa, Ajuste, mecánico, Electromecánica, Instaladores electricistas, Soldadura oxiacetilénica, Soldadura eléctrica, Forja, Chapistería, Fontanería, Albañilería, Encofrador-ferrallista, Pintura, Carpintería-ebanistería y Solado.

Conforme a lo previsto en el III Plan de Inversiones, capítulo III, artículo tercero, grupo primero, la cuantía de la beca que se convoca será de 15.000 pesetas.

2.º *Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias*.—Calculado el costo de las enseñanzas de Formación Profesional Acelerada en 39.667,66 pesetas por alumno-curso, desglosadas en:

- Enseñanzas propiamente dichas. Conceptos de personal, material y gastos generales: 24.229,54 pesetas.
  - Atenciones de índole asistencial, Jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc.: 15.438,12 pesetas.
- Total: 39.667,66 pesetas.

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a), en lo que se refiere a enseñanzas propiamente dicha.

3.º *Condiciones que deben reunir los solicitantes*:

a) Tener veintidós años cumplidos y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año en curso, haber cumplido el Servicio Militar o presentar documento que acredite la exención.

b) Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la Aritmética, superando las pruebas que a tal fin sean propuestas.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le impida realizar trabajos propios de la especialidad elegida.

4.º *Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar*.—La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro, calle Berenguer de Palou, 76, Barcelona; Delegación Provincial de Sindicatos y en las Delegaciones Sindicales Comarcales. A ella se acompañarán:

- Documento Nacional de Identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Se tomarán en consideración los certificados laborales que acrediten su profesión de peón, obrero sin cualificación o campesino, extendidos por el Sindicato correspondiente o por la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

5.º *Régimen de curso*.—El curso tendrá una duración de seis meses y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida, bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de F. P. A.

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas si fueran casados y 40 si fueran solteros.

b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los seguros sociales obligatorios, así como en el régimen de plus de cargas familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.º *Criterio de selección*.—Persiguiendo como objeto fundamental la F. P. A. la transformación de obreros sin cualificación —peonaje— en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

- Obreros en paro y situación económica débil.
- Padres de familia numerosa.
- Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
- Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos de apartado c) de la base tercera.
- Conveniencia de readaptación de mano de obra a nueva técnica o especialidades.

7.º *Tribunales o jurados de selección*.—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de F. P. A. o persona en quien delegue, e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- El Patronato del Centro número 2 de F. P. A.
- El personal docente del mismo.
- El Patronato de Protección Escolar.
- El Patronato de Protección al Trabajo.

8.º *Plazos y relación de admitidos*.—El plazo de admisión de instancias se entiende abierto hasta el día 6 de julio de 1963, correspondiendo al Patronato del Centro la fijación de fechas para pruebas y selección definitiva de becarios.

La relación definitiva de admitidos a realizar el curso en calidad de becarios se publicará en el tablón de anuncios del propio Centro, antes del día 24 de julio de 1963, y, asimismo, se fijará con la debida anticipación la fecha prevista para el reconocimiento médico y comienzo del curso.

9.º *Disciplina del Centro*.—El ser alumno becario del Centro de F. P. A. supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario le llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran, por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Madrid, 29 de mayo de 1963.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 29 de mayo de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentes (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de diciembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentes (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Fuentes (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentes (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, acondicionamiento de la red de caminos, encauzamiento del río Moscas y dique regulador y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, acondicionamiento de la red de caminos. Fecha límite de terminación de las obras, 31 de enero de 1965.

Obras, encauzamiento del río Moscas y dique regulador. Fecha límite de presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1963; fecha límite de terminación de las obras, 31 de octubre de 1964.

Obras, red de saneamiento. Fecha límite de presentación de proyectos, 31 de marzo de 1964; fecha límite de terminación de las obras, 31 de enero de 1965.

Quarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1963

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esguevillas de Esgueva, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esguevillas de Esgueva, provincia de Valladolid; y

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designándose para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los antecedentes existentes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del término del Instituto Geográfico y Catastral y plano de concentración como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué remitido a informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, habiendo sido informado por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Esguevillas de Esgueva, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Burgalesa.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad por ir caballera sobre la línea jurisdiccional con los términos de Población de Cerrato y Alba de Cerrato y correspondiendo dentro de la zona de concentración una superficie de doce hectáreas, noventa y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas (12 Ha., 97 a. y 54 ca.), y fuera de la misma una superficie de once hectáreas, nueve áreas y cuarenta y nueve centiáreas (11 Ha., 9 a. y 49 ca.).

Volada Vuelta de los Olmos.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada, dos hectáreas, trece áreas y dieciocho centiáreas (2 Ha., 13 a. y 18 ca.).

Colada de los Morales.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada una hectárea, setenta y cinco áreas y cincuenta y seis centiáreas (1 Ha., 75 a. y 56 ca.).

Colada Las Hovadas.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada, una hectárea, cincuenta áreas y cuarenta y ocho centiáreas (1 Ha., 50 a. y 48 ca.).

Colada de Carracastillo a San Juan.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada, cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas y treinta centiáreas (5 Ha., 64 a. y 30 ca.).

Colada de Puente de Piedra a San Juan.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada, dos hectáreas, cincuenta áreas y ochenta centiáreas (2 Ha., 50 a. y 80 ca.).

Colada de San Vicente.—Anchura, dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 m.), y superficie aproximada, siete hectáreas, ochenta y cinco áreas y ochenta y cuatro centiáreas (7 Ha., 85 a. y 84 ca.).

Colada de los Puentes de Madera.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada, dos hectáreas, cincuenta áreas y ochenta centiáreas (2 Ha., 60 a. y 80 ca.).

Colada de Vadera del Olmo.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada, setenta y cinco áreas veinticuatro centiáreas (75 a. 24 ca.).

Colada del Camino del Molino.—Anchura, ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 m.), y superficie, una hectárea, setenta y siete áreas y veinte centiáreas (1 Ha., 77 a. y 20 ca.).

Colada de Costanas.—Anchura, doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.), y superficie aproximada, una hectárea, doce áreas y ochenta y seis centiáreas (1 Ha., 12 a. y 86 ca.).

Colada del Camino de Valladolid a Villafuente.—Anchura, cuatro metros dieciocho centímetros (4,18 m.), y superficie aproximada, sesenta y seis áreas ochenta y ocho centiáreas (66 a. 88 ca.).

Abrevadero del Río Viejo.—Con una superficie de trece áreas (13 a.).

Descansadero del Arroyo de Valderaduerna.—Con una superficie de cinco áreas (5 a.).